



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 757/2010

(Sección 2^a)

La Laguna, a 19 de octubre de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Y.S.S., por daños ocasionados en su vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 716/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Breña Alta, iniciado de resultas de la presentación de una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de Breña Alta, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado manifiesta que el 14 de febrero de 2010, sobre las 14:00 horas, cuando su vehículo se encontraba estacionado en los aparcamientos de Baltavida, sufrió un golpe en el lateral izquierdo, a causa de una ráfaga del viento y el consiguiente desplazamiento de un contenedor de basura, que produjo el hundimiento de las dos puertas. Reclama como indemnización los desperfectos causados, cifrados en 315 euros, según factura que aporta.

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), así como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. Asimismo es aplicable específicamente el art. 54 de la citada Ley 7/1985.

II

1. El procedimiento se inicia mediante la presentación de la correspondiente reclamación de responsabilidad, efectuada el 27 de abril de 2010. Su tramitación se ha efectuado correctamente. No se realizó el trámite probatorio, porque cabe prescindir de dicho trámite, si se tienen por ciertos los hechos alegados, como es el caso. Tras la práctica del trámite de audiencia, se emitió Propuesta de Resolución, el 15 de julio de 2010.

2. Concurren en el presente asunto los requisitos legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución, de carácter estimatorio, es conforme a Derecho, porque considera acreditada la producción del hecho lesivo, por virtud de las pruebas aportadas, el atestado de la policía local de resultas de la inmediata comparecencia en sus dependencias de la reclamante para denunciar los hechos y el material fotográfico que igualmente se adjunta, acreditativos de los desperfectos sufridos en el vehículo.

2. El funcionamiento del servicio de conservación de las vías ha funcionado defectuosamente, puesto que, como expresa en su informe el propio Servicio concernido y reconoce asimismo la Propuesta de Resolución, el contenedor que se desplazó se encontraba desprovisto de toda sujeción en los aparcamientos de la piscina municipal donde sucedieron los hechos.

3. Existe, en fin, la requerida relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño causado, sin que pueda apreciarse la concurrencia de concausa, toda vez que, como el propio Servicio admite en su informe, no concurrían las condiciones exigidas para que pueda apreciarse la existencia de fuerza mayor.

4. La Propuesta de Resolución se ajusta a Derecho, de conformidad con los motivos expresados en los apartados anteriores. La indemnización calculada está además debidamente justificada a través de la factura presentada.

C O N C L U S I Ó N

Se considera que se ajusta a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.